



PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 2019-00275

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, Mayo diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la presente demanda ejecutiva, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que según informe verbal de la secretaria del Despacho la demanda fue subsanada dentro del término legal
- 2.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos, 42, 82, 422 y 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.
- 3.-Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 ibidem. En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de los señores **NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO, GIOVANNA MARIA RIVERO LEON Y AGUSTO DARIO VILLAREAL CASTELLANOS** y, a favor del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO** quien actúa en nombre propio, por la siguiente suma:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS \$5.700.000.00,
correspondiente a los meses de, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Y Noviembre del 2016 valor de arriendo cada mes de \$950.000.00, y la suma de \$ 4.837.500.00 POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA, (\$ 3.995.100.00) GASES DEL CARIBE, (\$ 170.000.00) Y TRIPLE A (\$ 672.200.00) más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen.

Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Carga procesal que le compete a la parte interesada (art.291 y 292 C.G.P.). Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda por el termino de diez (10) DIAS (ART 442 DEL C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE GESTIONE EL TRÁMITE DE LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA, ASI MISMO APORTEN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN LAS PARTES (DEMANDANTE Y DEMANDADO) RELACIONADOS CON LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

Mrv.
RAD: 08001405301320190027500

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

En la fecha se notifica la providencia anterior a las partes por anotación en estado No. 84
Barranquilla Mayo 21/19

My
SECRETARIO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN BARRANQUILLA A LOS Tres (13) DIAS DEL MES DE

Junio DEL AÑO 2019 NOTIFICO PERSONALMENTE
DEL AUTO ANTERIOR DE FECHA Mayo 17/19

AL SEÑOR(A) Augusto Carlos Villanueva

Arslittas

LE HACE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA
ANEXOS, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO FIRMA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN BARRANQUILLA A LOS Catorce (14) DIAS DEL MES DE

Junio DEL AÑO 2019 NOTIFICO PERSONALMENTE

DEL AUTO ANTERIOR DE FECHA Mayo 17/19

AL SEÑOR(A) Giovanna Maria Rivero

León
LE HACE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA
ANEXOS, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO FIRMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 EXT 1071. : cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo Institucional

Augusto Villanueva

Giovanna Maria Rivero

32 670 90 3